



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

22 DE SEPTIEMBRE DE 1990

No. 5012

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - LA LUCHA
MPIO - HUIMANGUILLO
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

1997

ISTO - Para resolver el expediente número 1310/13/90, relativo a privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del denominado "LA LUCHA", del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 3584 de fecha 22 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber fonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de marzo de 1990, y el Acta de Asamblea al Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación al. de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de gracia a los campesinos que las han venido explotando ivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la id formulada y con fecha 9 de junio de 1990, acordó iniciar el linamiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir ción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación a por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose ar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de cia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a iencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de junio de 1990, desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las iciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se onó personal de esta dependencia agraria, quién notificó almente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de cia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al ito de la diligencia, recabando las constancias respectivas:

Habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificar personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 9 de junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y Hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos priv. sujetos a juicio, así como la recep. de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a

juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1990 el Acta de Desavecinidad los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los Posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "LA LUCHA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - ALBERTO ALPUICHE ALVAREZ 2 - ANTONIO CORONEL GOMEZ 3 - ARTEMIO ALEGRIA FLORES, 4 - CARLOS DE LA ROSA ISIDRO 5 - CIPRIANO CRUZ MAGAÑA, 6 - ESTANISLAO CAMPOS LOPEZ, 7 - FERMIN CASTILLO BAUTISTA 8 - JOSE DEL PILAR SANCHEZ RAMIREZ, 9 - JUAN CARLOS LOPEZ MENDEZ 10 - JUAN LOPEZ JIMENEZ 11 - MANUEL ATOCHA ZAMORA, 12 - PASCUAL ROMERO RAMIREZ, 13 - SILVANO MARIN LUNA, 14 - TOMAS ROMAN RODRIGUEZ. Seguidamente se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 3568567 2 - 3568568 3 - 3568569 4 - 3568570 5 - 3568572, 6 - 3568573 7 - 3568574 8 - 3568579 9 - 3568581 10 - 3568583, 11 - 3568585 12 - 3568588 13 - 3568591 y 14 - 3568592.

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "LA LUCHA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - SALOMON CORDOVA RINCON 2 - CONSTANCIO ALVAREZ CRUZ, 3 - ANTONIO CRUZ RUEDA DE LEON, 4 - JOSE GARCIA

LARA 5 - BENJAMIN AGUILAR GARCIA, 6 - JOSE M PEREZ CARDENAS 7 - FRANCISCO CORDOVA RINCON, 8 - RAFAEL PEREZ CARDENAS 9 - VICTORIANO ALVARADO PEREZ, 10 - MIGUEL GONZALEZ HERNANDEZ, 11 - ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ 12 - MIGUEL A BENITEZ HERNANDEZ, 13 - ARNULFO OLIVA RAMIREZ y 14 - AGAPITO HERNANDEZ JIMENEZ. Consecuentemente explídense sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del pob denominado "LA LUCHA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 11 días del mes de julio de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 2000

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - VICENTE GUERRERO 1ra SECC
MPIO JALPA DE MENDEZ
EDO TABASCO

ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS,
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 220/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob denominado "VICENTE GUERRERO 1ra SECC", del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 8256 de fecha 23 de octubre de 1989, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a este Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de agosto de 1989, el

Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de febrero de 1990, acordó iniciar el

procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 13 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 26 de febrero de 1990 según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como la de los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1989, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO -- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "VICENTE GUERRERO 1ra SECC" del municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC 1 - GAYETANO LEYVA DE DIOS, 2 - MATEO TOSCA FRIAS, 3 - FLORINDA TOSCA, 4 - JOSE CORDOVA ALCUDIA, 5 - ROSALVA SANCHEZ LOPEZ, 6 - RITO FRIAS SOBERANO, 7 - BENITO LANDERO GUILLERMO, 8 - CANDELARIO LOPEZ HERNANDEZ, 9 - PEDRO TORRES PERALTA, 10 - ISIDRO MADRIGAL ARIAS, 11 - MIGUEL MORENO METELIN, 12 - CONCEPCION TORRES DE LOS SANTOS Y 13 - ADOLFO MAY TRINIDAD por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - ROSARIO TOSCA MONTEJO, 2 - GUADALUPE MONTEJO, 3 - CARMEN TOSCA MONTEJO, 4 - JUAN TOSCA MONTEJO, 5 - ASUNCION TOSCA MONTEJO, 6 - GUADALUPE TOSCA MONTEJO, 7 - DOMINGA TOSCA MONTEJO, 8 - QUIRINO FRIAS, 9 - RITA FRIAS, 10 - JOSE FRIAS, 11 - GENARA FRIAS, 12 - JOSE DE LOS REYES FRIAS, 13 - PAULINA FRIAS, 14 - MARIA DE LOS SANTOS FRIAS, 15 - MARTINA FRIAS SANCHEZ, 16 - MICAELA ALMEIDA FRIAS, 17 - ELIZABETH FRIAS y 18 - SUSANA FRIAS ALMEIDA En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1149990, 2 - 1150002, 3 - 1150036, 4 - 2287820, 5 - 2287821, 6 - 2287829, 7 - 2747689, 8 - 2747611, 9 - 2747619, 10 - 3402601, 11 - 3402606, 12 - 3402607 y 13 - 3402609

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "VICENTE GUERRERO 1ra Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco

A LOS CC 1 - MARIA RAMON LOPEZ, 2 - AGUSTIN TOSCA MONTEJO, 3 - JUAN FRIAS FRIAS, 4 - PEDRO MADRIGAL ARIAS, 5 - JOSE SANTOS RUIZ ALCUDIA, 6 - ASUNCION GONZALEZ HERNANDEZ, 7 - TRINIDAD FRIAS LOPEZ, 8 - MARIA MERCEDES TORRES, 9 - GERTRUDIS TORRES JIMENEZ, 10 - ANDREA LOPEZ FRIAS, 11 - JOSE CRUZ MARTINEZ CARRILLO, 12 - JOSE CONCEPCION TORRES JIMENEZ y 13 - JOSE ANTONIO MADRIGAL DE LA CRUZ Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "VICENTE GUERRERO 1ra SECC" del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC 1 - JOAQUIN SANCHEZ JIMENEZ, 2 - DANIEL LOPEZ HERNANDEZ, 3 - HERLINDO LOPEZ DIAZ, 4 - EFRAIN IZQUIERDO, 5 - CARMEN JIMENEZ LOPEZ, 6 - OTILIA LOPEZ HERNANDEZ, 7 - DOLORES ALMEIDA LOPEZ, 8 - ASUNCION ALMEIDA TRINIDAD, 9 - LUCIO ISIDRO ALVAREZ, 10 - CARLOS DIEGO HERNANDEZ y 11 - FRANCISCA ALMEIDA TRINIDAD Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob denominado "VICENTE GUERRERO 1ra. SECC", del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 2 días del mes de abril de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
C LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
C PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

C VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES
C VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
C MVZ FAUSTINO TORRES CASTRO
EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
C LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

Nº 1999

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB GRAL LAZARO CARDENAS ANTES TAPOTZINGO 2DA
SECC
MPIO - JALPA DE MENDEZ
EDO TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 1196/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "GRAL LAZARO CARDENAS ANTES TAPOTZINGO 2DA SECC" del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2520 de fecha 3 de abril de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Art 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob, el día 10 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C Delegado de

la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la asistencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia no así la de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías de seguridad jurídica, consagradas en los Art 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los Posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del pob denominado "GRAL LAZARO CARDENAS ANTES TAPOTZINGO 2DA SECC", del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC CIPRIANO

LUCIANO RAYMUNDO 2- GERMAN LUCIANO ISIDRO, 3- JUMERCINDO ESTEBAN DE LA C 4- ORLANDO LUCIANO SIDRO y 5- PEDRO LUCIANO GUILLERMO en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1- 2881300, 2- 2881304, 3- 981305, 4- 2881310 y 5- 2881313.

SEGUNDO Se reconocen derechos agrarios por venir explotando efectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "GRAL LAZARO CARDENAS ANTES TAPOTZINGO, 2DA SECC", del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC 1- MELECIO DE LA CRUZ, 2- ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, 3- ANTIAGO DE LA CRUZ LUCIANO, 4- JUAN MATIAS DE LA CRUZ y 5- MERCEDES LUCIANO ISIDRO, consecuentemente oídase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que se acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob. denominado "GRAL LAZARO CARDENAS ANTES TAPOTZINGO 2DA SECC", del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al registro Agrario nacional, Dirección General de Información Agraria

para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 23 días del mes de junio de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
C PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
C MVZ FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
C LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
C LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

o 1998

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - CHICHONAL
MPIO - JALAPA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 127/13/89, relativo a privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del pob. denominado "CHICHONAL", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 3990, de fecha 16 de mayo de 1989 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco a petición de la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, abrir Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta solución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de febrero de 1989, y Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de enero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir sanción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación vista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose publicar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del presente ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de enero de 1990, a su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las diligencias a las autoridades ejidales y Presuntos privados, se designó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas,

habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 2 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria,

que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pob. denominado "CHICHONAL", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - BENJAMIN JIMENEZ LOPEZ 2 - EUSTORFIO LOPEZ JIMENEZ, 3 - ULISES HERNANDEZ LOPEZ 4 - MATEO AGUILAR NARVAEZ, 5 - ROSA GUZMAN JIMENEZ y 6 - CLARENCE JUNCO PEREZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 761112 2 - 761127 3 - 2944900 4 - 1598828 5 - 2558226 y 6 - 2558227

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob. denominado "CHICHONAL", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a los CC 1 - ISIDRO JIMENEZ LOPEZ, 2 - DELMIRO LOPEZ GUZMAN y 3 - FRANCISCA LOPEZ JUNCO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten

como ejidatarios del pob. de que se trata. Así mismo se procede declarar 3 unidades vacantes, y dèse vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que haga el acomodo de los campesinos con sus derechos a salvo y que cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, para la adjudicación

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido denominado "CHICHONAL", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de febrero de 1990

A T E N T A M E N T E

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
II CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRUEGO PAREDES

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1986

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - ALIANZA PARA LA PRODUCCION
MPIO - CUNDUACAN
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 1263/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob. denominado "ALIANZA PARA LA PRODUCCION", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 3200 de fecha 7 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos. Y constan en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias, respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos

ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 14 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 4, 6 al 4, 31 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 4, 6 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1990 el Acta de Desavecedad los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta tomó en cuenta las declaraciones de los CC ABRAHAM GOMEZ GARCIA, JESUS GALLEGOS NARANJO, JUAN PEREZ GOMEZ, OBED MONTEJO SANCHEZ, PEDRO MONTEJO SANCHEZ, POLICARPO GOMEZ GARCIA y TIMOTEO MORALES DE LA CRUZ comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y manifestaron que estaban de acuerdo en la privación de sus derechos agrarios, toda vez que ellos se encontraban trabajando en Progreso Cunduacán, ya que salieron del ejido por un convenio de fecha 30 de octubre de 1987, que se elaboró y que fue firmado por el representante del Gobierno del Estado el C. TOMAS YANEZ BURELO dicho convenio era para que se trasladaran a otro ejido que el mismo Gobierno les proporcionaría así mismo los CC ANDRES COLORADO PEREZ, MARIO BAUTISTA MENDEZ, MIGUEL OLAN CANO, RAFAEL CALDEON GARCIA manifestaron que en las mismas condiciones que sus demás compañeros fueron trasladados pero a otro ejido denominado "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA" de Cunduacán. Por lo que están de acuerdo con que se les dé de baja en el ejido "ALIANZA PARA LA PRODUCCION", por lo que ante dichas declaraciones esta Comisión Agraria Mixta, procede privarlos de sus derechos agrarios a los 17 propuestos en la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 23 de febrero de 1990, y adjudicarseles a 2 y procede declarar 15 unidades restantes para el acomodo de otros ejidatarios con sus derechos a salvo, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de

derechos por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer derechos agrarios con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ALIANZA PARA LA PRODUCCION", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - ABRAHAM GOMEZ GARCIA 2 - ANDRES COLORADO PEREZ 3 - CARMEN GARRIDO GONGORA 4 - FELIPE SANCHEZ GOMEZ 5 - JESUS GALLEGOS NARANJO 6 - JUAN AVALOS HERNANDEZ 7 - JUAN PEREZ GOMEZ 8 - MARIO BAUTISTA MENDEZ 9 - MARIO PEREZ DOMINGUEZ 10 - MIGUEL OLAN CANO 11 - OBED SANCHEZ 12 - PEDRO LOPEZ RAMIREZ 13 - PEDRO MONTEJO SANCHEZ 14 - POLICARPO GOMEZ GARCIA 15 - RAFAEL CALDERON GARCIA 16 - TIMOTEO MORALES DE LA CRUZ y 17 - JOSE NELSON GOMEZ NARANJO En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1 - 3486934 2 - 3486937 3 - 3486940 4 - 3486944 5 - 3486949 6 - 3486951 7 - 3486952 8 - 3486958 9 - 3486959 10 - 3486961 11 - 3486964 12 - 3486965 13 - 3486966 14 - 3486968 y 15 - 3486976 Con la inteligencia de que a dos ejidatarios no se les expidió Certificado de Derechos Agrarios

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ALIANZA PARA LA PRODUCCION" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco a los CC 1 - MARIA DE LA CRUZ CALDERON y 2 - SEBASTIAN GOMEZ SUAREZ Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata Por lo que se procede declarar 15 unidades restantes Dése vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria para que realice el acomodo de campesinos con derechos agrarios a salvo conforme a lo dispuesto por el Artículo 24,3 de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALIANZA PARA LA PRODUCCION" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos Notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 22 días del mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO
M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 2034

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 416/989 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Leandro Hernández Martínez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Augusto Jiménez Berra y Rosa María Frías Díaz de Jiménez, se ha dictado el siguiente acuerdo:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA TABASCO A (1ro.) PRIMERO DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y con vista del estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

PRIMERO - Como lo solicita el Apoderado legal de la institución actora, téngasele por manifestando su conformidad con el dictamen rendido por su perito valuador designado en autos, el cual toda vez que no fué objetado por la parte demandada en el término legal concedido, se aprueba para todos los efectos legales, ya que inclusive dicho perito fué nombrado común en este juicio por la suscrita Juez --

SEGUNDO - Así mismo, y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio rústico con su construcción ubicado en el camino rural de la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, Veinte metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ, al Sur, Veinte metros, con HERMINIA FRIAS HERNANDEZ, al Este, Dieciocho metros con ABIGAIL FRIAS DIAZ, y al Oeste, Dieciocho metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ, incluyendo una casa habitación de una sola planta construida de mampostería, piso de mosaico y techo de losa de concreto armado, constante de CIENTO VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de la C. ROSA MARIA FRIAS DIAZ DE JIMENEZ Y/O ROSA MARIA FRIAS DIAZ bajo el número 309 del Libro General de Entradas, a folios del 931 al 935 del Libro de Duplicados Volumen siete, afectándose el predio número 1, 700 a folio 202 del Libro Mayor, Volumen siete, servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de \$34'695,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor comercial asignado por el perito valuador común de las

partes, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$23'130,000.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.)

TERCERO - A efectos de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose a demás AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos tanto en esta Ciudad, como de NACAJUCA, TABASCO, lugar de ubicación del inmueble de que se trata, concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto con transcripción de este proveído, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquél lugar, adjuntándole los ejemplares necesarios para tal fin, debiendo además hacer la fijación correspondiente en la puerta de este H. Juzgado, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos --

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la parte actora y por Cédula en los estrados a los demandados. Cúmplase

Lo proveído manda y firma la C. Juez del conocimiento, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé

Seguidamente se público en la lista de acuerdos - Conste

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1 2 3

No 2033

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 153/989, relativo a Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, en contra de JOSE MANUEL CRUZ GOMEZ Y/O GUADALUPE DE LOS SANTOS SANCHEZ, que con fecha Ocho de Agosto del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA TABASCO A OCHO DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO - Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, y advirtiéndose de autos que el avalúo exhibido por el Perito Valuador común de las partes, mismo que no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueba los avalúos practicados para todos los efectos legales

SEGUNDO - Igualmente como lo pide el ocurante en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 543,

544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, y conforme lo provee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el bien inmueble que le corresponda a los demandados JOSE MANUEL CRUZ GOMEZ Y GUADALUPE DE LOS SANTOS SANCHEZ, a publica subasta y en Primera Almoneda el Predio Urbano ubicado en la calle Alfonso Vicens Saldívar número 200 Lote 3 Manzana 2 Ejido Triunfo de la Manga colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 147 00 metros cuadrados con las siguientes colindancias: Al Norte diecisiete metros cincuenta centímetros con Lote uno y dos, Al Sur en ocho metros cuarenta centímetros con calle Alfonso Vicens Saldívar, al Este diecisiete metros cincuenta centímetros con Lote número cuatro y al Oeste en ocho metros cuarenta centímetros con lote número veintiocho; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y seis del Libro general de entradas; a folios del diecinueve mil seiscientos treinta y nueve al diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno del libro de duplicados volumen ciento once afectando el predio número cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres, a folio treinta y tres del Libro Mayor Volumen doscientos dieciséis, el citado Perito Valuador le asigne un valor comercial de TREINTA MILLONES DE PESOS, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en Diario de Mayor circulación que se edite en esta Ciudad, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Para la celebración del remate en el inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y así como la forma de pago y acompañar el recibo de pago que efectuará en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien ante la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del predio asignado por el perito valuador, sin cuyo requisitos no serán admitidos

Notifíquese personalmente y cúmplase -----
Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial que certifica y da fé -----
Seguidamente se publicó el proveído conste -----

En veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, la Secretaría da cuenta al C. Juez con el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez Conste -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez, para que obre como proceda y se acuerda -----

UNICO - Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la subasta en el recinto de este Juzgado en los términos ordenados en autos de fecha ocho de agosto del presente año, en consecuencia expídanse los edictos y avisos correspondientes con transcripción del auto citado y de este -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----
Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fé -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES, A LOS DIECINUEVE DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C DALIA MARTINEZ PEREZ

1 2 3

No 2024

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO,
ESTADO DE TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

En el Cuadernillo formado con motivo de la Sección de Ejecución de Sentencia de Remate, pronunciada en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 002/990, promovido por el C. ANGEL ROBINSON MORALES DANTORI, en su carácter de propietario del documento base de la acción, en contra de ALBERTO GOMEZ LEON, con fecha cinco de los corrientes, dictó éste Juzgado un acuerdo, que en su parte conducente dice

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

SEGUNDO - Como lo solicita el C. ANGEL ROBINSON MORALES DANTORI, parte actora en el presente juicio, con apoyo en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, 543, 544, 549 y relativos y aplicables del Código Civil en Vigor sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble valuado por los peritos ING MEDEL RODRIGUEZ AREVALO e ING RAFAEL DE LA CRUZ COBOS mismo que a continuación se describe: predio sub urbano, ubicado en la Ranchería Río Viejo primera sección del Municipio del Centro, Tabasco, carretera a la Isla, con una superficie de 5.024 00 M², y con las

medidas y colindancias siguientes: AL NORTE - 298 00 MTS CON JUAN LEON; AL SUR - 316 00 MTS CON GUADALUPE GOMEZ LEON; AL ESTE - 17 00 MTS CON CARRETERA A LA ISLA Y AL OESTE - 23 00 MTS, dicho predio es el número 27,739, manifestación rústica número 362, 26 de mayo de 1981, superficie afectada 7815 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2116, predio número 51725, folio 75, Volumen 202, manifestación catastral 21 de mayo de 1981; dicho bien tiene un valor pericial de \$30'950,000 00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M N), por lo que tal cantidad servirá de base para el remate del mismo, siendo POSTURA LEGAL la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo, o sea la cantidad de \$20'633,332 00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

TERCERO - Los licitados que deseen participar en la subasta deberán de depositar previamente en la Receptoría de Rentas de ésta localidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los citados bienes, que sirvan de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán aceptados

CUARTO - Anúnciese la venta legal del bién por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre en ésta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de éste Juzgado el día DIECISIETE DE OCTUBRE PROXIMO a las DIEZ HORAS -----

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y un diario

de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C LICDA HURI TRUJILLO PEREGRINO

1 2 3

No 2038

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO
TABASCO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 242/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cancelación de Inscripción de gravamen, promovido por el C. ELIEL TORRES PEREZ en contra de la UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO, a través de quién legalmente la represente y al C. REG. PUB. DE LA PROP. Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con fecha agosto veinticinco de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO AGOSTO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Por presentado el C. ELIEL TORRES PEREZ con su escrito de cuenta y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la calle del Paseo de la Sierra número 318 de la Colonia Reforma de ésta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. LIC. SERGIO TORRES LEON, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO a través de quién legalmente la represente, con domicilio ignorado, según lo comprueba con la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, del municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho Municipio, demandándole las siguientes prestaciones - A - La cancelación del gravamen que recae sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Limbano Blandín del Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual tiene una superficie de 12-04-13 Has., y que se encuentra inscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha 16 de diciembre del año de 1963, predio número 11,486 quedando constituido al margen del Libro Mayor Volumen 49 - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1135, 2938 y 2940 Fracción VI, del Código Civil y 96, 97, 99, 254, 255, 272, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DIAS, produzcan su contestación directamente ante este

Juzgado - En virtud de que el demandado UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTO DE PLATANO TABASCO S A de C V es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídanse Edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los Edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda - Toda vez que la inscripción se encuentra en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Municipio de aquél lugar, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva notificar al Registrador Público de la Propiedad y del comercio en el domicilio ampliamente conocido, concediéndole un término de TRES DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA más los mencionados anteriormente - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvencción

Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretana Judicial Licenciada MAGALY LEON BROWN, que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles
Rúbricas -----

EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDADA UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO DE TABASCO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA MAGALY LEON BROWN

1 2 3

No 2029

PRESCRIPCION POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCOCONSTRUCCIONES CAPRI, S A DE C V,
REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALFONSO GURAIEB
Y/O QUIEN O QUIENES A SUS DERECHOS REPRESENTANTE

DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil número 132/990, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, respecto a un Traxcavo color amarillo, marca caterpillar, Modelo 955L, número de serie 71J3543, promovido por OSCAR RAFAEL GARZA ADAME, en contra de CONSTRUCCIONES CAPRI, S A DE C V, representada por el señor ALFONSO GURAIEB y/o Quien o quienes a sus derechos represente, se dictó un auto de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, mismo que textualmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO AGOSTO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda: - Primero: - Con base en el cómputo de fecha diez de julio del año actual, formulado en autos por la Secretaría se tiene por precluido el término concedido a la demandada para que pasara a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias de la demanda para el traslado respectivo, por lo tanto, se le tiene por legalmente emplazada a juicio - Segundo - Con base en el cómputo de fecha doce de julio del presente año, formulado por la Secretaría, se tiene por precluido el término concedido a la demandada para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho, por lo tanto, como lo solicita al Mandatario Judicial del actor en su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se abre el juicio a prueba y con apoyo en el artículo 618 del Código invocado, publíquese este

proveido por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado haciéndose saber a las partes que el término de diez días para ofrecer pruebas empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada Notifíquese personalmente y cúmplase - Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé - Dos firmas ilegibles Rúbricas "

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y fines insertados - Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los tres días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C ANTONIO MARTINEZ NARANJO

12

No 2037

DIVORCIO NECESARIO

C HUMBERTO GOMEZ MAY y/o HUMBERTO GOMEZ MAYGE
A DONDE SE ENCUENTRE

se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 282/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por MARIA DE LOURDES ARIAS en contra de HUMBERTO GOMEZ MAY y/o HUMBERTO GOMEZ MAYGE se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda

---PRIMERO - Agréguese a sus autos el escrito firmado por la actora de este Juicio señora MARIA DE LOURDES GARDUZA ARIAS para que obre como corresponde

---SEGUNDO - Como lo pide la promovente en su escrito de cuenta y apareciendo de autos, que ha concluido, el término de treinta días concedido al demandado HUMBERTO GOMEZ MAY o HUMBERTO GOMEZ MAYGE, para que se presentara ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado, así como el término de nueve días para que produjera su contestación sin que lo hubiere efectuado, por lo tanto, se le tiene acusándole la correspondiente rebeldía y en lo sucesivo las resoluciones que de hoy en lo adelante recaigan en este Juicio le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado

---TERCERO - Por lo tanto, con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se abre el término de diez días para ofrecer pruebas, pero tomando en consideración que el demandado fué declarado en rebeldía, se ordena publicar este proveido por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado Haciéndole saber a las partes que el término para ofrecer pruebas empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos

---Notifíquese y Cúmplase - Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C Secretario Judicial que certifica - DOY FE

---Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

EMILIANO MONTIEL OLAN

12

No. 2028

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Civil número 135/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Promovida por GERARDO RODRIGUEZ PARES, con fecha Veinte de Junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado GERARDO RODRIGUEZ PARES con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en recibo Oficial número 49468 a nombre de GERARDO RODRIGUEZ PARES expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, certificado negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, plano original del predio urbano propiedad del Señor GERARDO RODRIGUEZ PARES, copia al carbón de la manifestación número FROU- 5572 de fecha diecinueve de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, constancia de Posesión expedida a favor de Gerardo Rodríguez Parés por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, constancia de fecha dos de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, expedida por el Receptor de Rentas y el Residente Catastral, con el que promueve DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tengo y que he disfrutado con relación a un predio urbano ubicado en la calles Vicente Guerrero sin número entre las calles Galeana y Rayón de esta Ciudad, con superficie de 238 17 M2 cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 3 50 Mts con CONCEPCION PEREZ PANTOJA, Al Sur, 6 70 Mts, con calle VICENTE GUERRERO, Al Este 46 70 Mts, con MANUEL ALBERTO, GABRIELA Y FELIPE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ; y al Oeste, 46 70 Mts, con GUADALUPE ESTRADA, como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña - Con fundamento en los Artículos 870, 904 Fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad - Ordénese al publicación de este auto por Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírense oficios al

Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quién corresponda informe a este Juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Dependencia, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho comparezca ante el Juzgado en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; hecho lo anterior, se provea respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y de los colindantes, requiérase al promovente para que señale los nombres y domicilios exactos de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su Comunidad y tener arraigo en la misma - GERARDO RODRIGUEZ PARES, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado - Notifíquese personalmente - Cúmplase - LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C LICENCIADO JOSE DE LA CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE - Dos firmas ilegibles - Este acuerdo se publicó en la lista de fecha VEINTE del mes de junio de 1990 - ----- 1990 - Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 135/990 de este Juzgado - Conste

Lo que transcribo para su publicación mediante Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco

Frontera, Tab: Julio 11 de 1990

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

2 3

No 2031

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL

El Señor SELUSTINO RODRIGUEZ ARIAS, promovió en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 261/990, ordenando el C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de fecha Veinticuatro de mayo del presente año, respecto al Predio SUB-URBANO, ubicado en las Inmediaciones del Poblado TAPOTZINGO perteneciente a éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 224 00 M2 DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias Al NORTE en 22 40 mts, con propiedad del señor DESIDERIO ESTEBAN DE LA CRUZ; AL SUR, en 22 40 mts, con propiedad del Señor GREGORIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ; AL ESTE, en 10 00 mts, con la CALLE PRINCIPAL Y AL OESTE, en 10 00 mts, con propiedad del Señor FIDEL DE LA CRUZ RODRIGUEZ -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA -----

LA SECRETARIA JUD. CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

No. 2027

DIVORCIO NECESARIO

C DIGONINA GONZALEZ AGUILAR

DONDE SE ENCUENTRE

Se hace del conocimiento de la demandada DIGONINA GONZALEZ AGUILAR, que en el expediente número 168/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por HIPOLITO AGUILAR, en contra de la señora DIGONINA GONZALEZ AGUILAR se dictó un acuerdo que dice como sigue

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda

---PRIMERO - Agréguese a sus autos el escrito firmado por el actor de este Juicio señor HIPOLITO AGUILAR, para que obre como corresponde

---SEGUNDO - Como lo pide el promovente en su escrito de cuenta, y apareciendo de autos, que ha concluido el término de treinta días concedido a la demandada DIGONINA GONZALEZ AGUILAR, para que se presentara ante este Juzgado, a recoger las copias simples del traslado, así como el término de nueve días para que produjera su contestación, sin que lo hubiese hecho, por lo tanto, se le tiene acusando la correspondiente rebeldía, consecuentemente, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y toda las resoluciones

que de hoy en lo adelante recaigan en este juicio le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado

---TERCERO - Por lo tanto, con apoyo en el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, iéndose el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, a partir de la última fecha de las publicaciones de los edictos

---Notifíquese por estrados y cúmplase - Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial de acuerdos que autoriza y da fé - conste

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - CONSTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

EMILIANO MONTIEL OLAN -

-2

No. 2010

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTROC PEDRO VICENTE COBOS RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 117/990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSEFA FLOTA CATALDO, en contra de PEDRO VICENTE COBOS RODRIGUEZ, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa, se dictó un proveído que a la letra dice: JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTO - El cómputo, constancia y escrito con el que dá cuenta la Secretaria, se acuerda PRIMERO - Conforme al cómputo y constancia de autos, se tiene que el demandado PEDRO VICENTE COBOS RODRIGUEZ, no compareció al Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos, que entabló en su contra su esposa JOSEFA FLOTA CATALDO, debiéndolo haberlo hecho dentro del término de CUARENTA DIAS hábiles que para ello le fué concedido

SEGUNDO - Conforme al cómputo y constancias de autos, se tiene que el demandado PEDRO VICENTE COBOS RODRIGUEZ, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra en el término de nueve días que señala el Artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo extemporaneamente y presuntamente confeso de los hechos aludidos de la demanda entablada en su contra, esto con apoyo en el Artículo 265 parte infine del ordenamiento legal que se ha mencionado - TERCERO - Se tiene a la actora JOSEFA F. CATALDO con su escrito de cuenta, con el que viene a solicitar se declare la rebeldía al demandado PEDRO VICENTE COBOS RODRIGUEZ, en virtud de no haber comparecido dentro del término concedido a recoger las copias de la demanda y documentos y por no haber dado contestación a la misma dentro del término que establece la Ley de la Materia Civil adjetiva, así también solicita se abra el término de ofrecimiento de pruebas en la causa que nos ocupa CUARTO - Atento al punto que antecede y con fundamento en los Artículos 616

y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara rebelde a petición de parte contraria al demandado PEDRO VICENTE COBOS RODRIGUEZ, por lo que no se volverá practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado fijándose en ellos además de la lista de acuerdo Cédula que contengan la resolución de que se trate

QUINTO - Con apoyo en los Artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales el cual empezará a correr al siguiente que sea legalmente notificado el presente proveído como el demandado ha sido declarado rebelde en la causa, el presente auto se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial que se edita en esta Ciudad, por consiguiente el periodo para ofrecer pruebas empezará a correr a partir de la última publicación que se haga a treves del medio ya señalado. Notifíquese personalmente, lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fé Dos firmas ilegibles rúbricas Este Acuerdo se publicó en la lista de fecha 18 de julio de 1990. Conste

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO, CONSTANTE DE UN FOJA UTIL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO

EL SECRETARIO
C JOSE MENDEZ RAMIREZ

(10 en 10)

No. 2023.

INFORMACION AD-PERPETUAM.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

La Señora HERMINIA DIAZ DE PEREZ, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 306/1990, ordenando al C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de fecha Veintiseis de Junio del presente año respecto al Predio SUB-URBANO, ubicado en la RANCHERIA ARROYO, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, a Orillas de la Carretera Villahermosa, Nacajuca, constante de una superficie de 526.94 M2., QUINIENTOS VEINTISEIS METROS, NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE, en 6.00 MTS., con el ARROYO TAXCO, al SUR, en 24.50 MTS., con la SEÑORA ARGELIA ISIDRO DE DIAZ, al ESTE, en 35.50 MTS, con la CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA y al OESTE, en 30.00 MTS., con el ARROYO TAXCO -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA -----

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

3

No. 2019

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

A la Sección de ejecución deducida del expediente número 319/1986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. TERENCE GARCIA GOMEZ, Endosatario en procuración del BANCO DEL ATLANTICO S N C., en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ Y MIRIAM RODRIGUEZ DE GARCIA, con fecha diesis de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, DIESISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Visto - El escrito de cuenta, se acuerda

PRIMERO. - Como lo solicita el actor y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el numeral 563 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a subasta en Segunda almoneda, al mejor postor y sin sujeción a tipo; el siguiente bien inmueble; PREDIO SUB-URBANO denominado fracción Cuauhtémoc con construcción en el pob. Jalapita Municipio de Centla, con superficie de 00-25-50 hectáreas, con las colindancias siguientes: AL NORTE.- Con CAMINO VECINAL, al SUR.- Con MELESIO RGUEZ; al ESTE.- Con TERRENO DEL EJIDO y al OESTE.- Con MELESIO RGUEZ, se adquirió con escritura de fecha diesis de Julio del Mil Novecientos Sesenta y Trés con número de cuenta Catastral FROR 3010 Predio que se encuentra a nombre del C. JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ, Testimonio de escritura que tiene la siguiente nota; Registro de Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco. ----- Agosto Catorce de Mil Novecientos Ochenta y trés, bajo el número 158845 Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco del Libro de Entradas afectado por dicho documento el predio número 5.157 Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete, Folio Sesenta y Ocho del Libro Mayor Volumen 18 (DIECIOCHO). Dicho bien inmueble tiene un valor comercial de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, debiendo los licitadores

depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado ó en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE, sujeto a remate

SEGUNDO - Como lo previene el Artículo 1411 del Ordenamiento antes invocado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto del este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

TERCERO - Con fundamento en el Artículo 1072 del Código de Comercio, glrese atento oficio al C. Juez Competente de Frontera, Centla, Tabasco para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto segundo de éste proveído. Notifíquese y ejecútese personalmente y cúmplase - Lo proveyó manda y firma la C. LICENCIADA BEATRIZ M. VERA AGUA'YO. Juez Segundo Civil, ante la Secretaria Judicial C. Martha Morales Pérez, que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles Rúbricas -----

Y PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARTHA MORALES PEREZ

3

No. 2021

INFORMACION AD-PERPETUAM.

DEPENDENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

El C. FRANCISCO PAYRO GARCIA, promovió DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Expediente número 191/990, ordenando la C LICENCIADA BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, su publicación por edictos con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa, respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Juan R. Morales/n de la Villa de Macultepec de este Municipio del Centro, con superficie de 3-561-60 M2., cuyas medidas y colindancias son las siguientes al NORTE - TRES MEDIDAS primera de 27 347 MTS. y colinda con FLORENCIO ORTIZ HERNANDEZ, segunda 89 409 MTS. con ARMANDO ORTIZ, JOSE OVANDO ELIDES ORTIZ MANUEL y JOSE ORTIZ, al SUR: tres medidas primera 30 831 MTS., la segunda 10 106 MTS. tercera 81 205 MTS. con propiedad de ISIDORO PAYRO GARCIA, al ESTE: mide 33 735 metros y colinda con JUAN

FLORES y por el OESTE: Mide dos medidas Primera mide 34.545 metros, y segunda 23 721 metros y colinda con Calle JUAN R. MORAL

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARTHA MORALES PEREZ

3

No. 2025

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente Civil número 373/987, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SAUL GARCIA PALMA, en contra de MARIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ, con fecha nueve de Julio de Mil Novecientos Noventa, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dicen

PRIMERO - Ha procedido la Vía y competente éste Juzgado para resolver en la presente causa - SEGUNDO - La parte actora SAUL GARCIA PALMA probó plenamente la causal de Divorcio previsto por la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil Vigente en nuestro Estado y la demandada MARIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ, no compareció a juicio, por lo tanto no se exceptuó, en consecuencia - TERCERO - SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une al Señor SAUL GARCIA PALMA con la Señora MARIA DE JESUS MARTINEZ PEREZ, matrimonio que fue celebrado con fecha dieciséis de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Siete, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de las Personas de éste Ciudad de Frontera - Centla Tabasco, y el cual quedó inscrita en el Libro número 01 a foja s/n - CUARTO - Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxactiva para la demandada por ser cónyuge culpable de que solo podrá hacerlo una vez transcurridos DOS AÑOS computables desde la fecha en que cause ejecutoria ésta resolución - QUINTO - Se declara que los menores hijos habidos en el matrimonio DELMER, HUGO Y NANCY GARCIA MARTINEZ quedarán en poder y bajo la Patria Potestad del actor - SEXTO - Tan luego cause ejecutoria la presente resolución remitase copia autorizada de la misma al Ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas, de ésta Ciudad de Frontera, Tabasco, ante quién se celebró el matrimonio para que se levante el Acta de Divorcio

correspondientes, se publique un Extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, y se cumpla con las demás disposiciones de los Artículos 114, 115 y 291 del Código Civil del Estado - SEPTIMO - No se hace especial condenación en costas en esta Instancia - OCTAVO - Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía de la demanda, notifíquesele esta resolución en los términos de los Artículos 616, 618 y 623 del Código Procesal Civil, en Vigor - NOVENO - Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el Expediente como asunto totalmente concluido - FIRMA ILEGIBLE

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - CUMPLASE - ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL C LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE - DOS FIRMAS ILEGIBLE - SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS - CONSTE - UNA FIRMA

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Frontera Centla, Tab. Septiembre 14 de 1990
A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

No. 2020

JUICIO SUMARIO CIVIL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. JOSE AGUIRRE GUZMAN

En el expediente Civil número 668/989, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS, promovido por EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, en contra de ANGEL AGUIRRE NOBLE, ELENA AGUIRRE DE GUZMAN, JOSE Y CIRILO AGUIRRE GUZMAN, con fecha doce de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -VISTOS.- La razón Secretarial, se acuerda

PRIMERO - Con fundamento en los Artículos 409, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido el demandado JOSE AGUIRRE GUZMAN, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso, de los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal las que surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado

SEGUNDO - En consecuencia se abre Período de Ofrecimiento de Pruebas por el término de TRES DIAS EMPRORROGABLES, y común a las partes debiendo publicarse éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por Edictos, término

que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de éste proveído

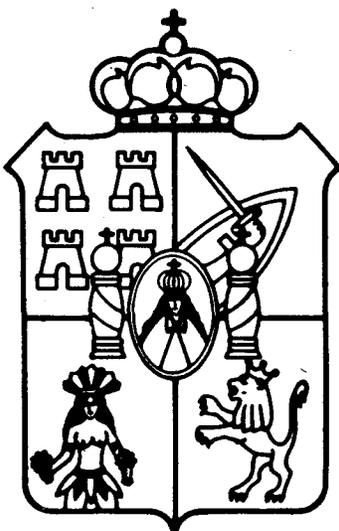
TERCERO - Con fundamento en el Artículo 409, del Código Adjetivo Civil, en vigor, el término de TRES DIAS, concedidos a los demandados ANGEL AGUIRRE NOBLE, ELENA AGUIRRE DE GUZMAN Y CIRILO AGUIRRE GUZMAN, para ofrecer pruebas empezará a contar a partir de la última publicación de éste proveído - Notifíquese personalmente - Cúmplase - Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano LICENCIADO CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Segundo Secretaria Judicial, que certifica y da fé - Dos firmas ilegibles -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

CLARA LUISA SALVADOR LEON

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco